

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-2335 *Notificación de sentencia 86/2021 en procedimiento ordinario 1/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000001/2020 a instancia de BORJA CUADRADO DÍAZ frente a BUSINESS SEND, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 05/03/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000086/2021

En Santander, a 5 de marzo de 2021.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 1/2020, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. BORJA CUADRADO DÍAZ, representado y asistido por la letrada Dña. Eva María Manzanos Sánchez, y de otra, como demandados, la empresa BUSINESS SEND, SL, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado D. José M^a Allegue López, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Española, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente, sin que compareciere la empresa demandada, pese haber sido citada en legal forma.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El FOGASA se opuso parcialmente a la reclamación de la actora, señalando que las dietas no se incluyen dentro de la garantía salarial del citado organismo.

Solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la unión a los autos de la documental aportada y el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada.

Tras la fase de conclusiones, los autos quedaron pendientes de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, D. Borja Cuadrado Díaz, vino prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, BUSINESS SEND, SL, desde el 19 de septiembre de 2016, ostentando la categoría profesional de Ayudante no titulado, y debiendo percibir un salario bruto diario, con prorrata de pagas extras, de 40,25 euros.

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada les resulta de aplicación el Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Publicidad.

CVE-2021-2335

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

TERCERO.- Finalizada la relación laboral con fecha de 31 de enero de 2019, la empresa demandada no ha abonado al actor la cantidad de 6.879,32 euros, en conceptos no salarios no abonados, por los siguientes importes:

— Año 2018:

enero: 1.207,50

febrero: 407,50

marzo: 407,50

abril: 407,50

mayo: 1.207,50

junio: 540,83

julio: 527,50

agosto: 207,50

septiembre: 207,50

octubre: 407,50

noviembre: 407,50

diciembre: 207,50

— Año 2019:

enero: 1.221,99

CUARTO.- De estimarse la demanda respecto de las dietas reclamadas, la empresa demandada debería abonar al actor la cantidad de 2.754,71 euros, por las siguientes dietas, a razón de 13,57 euros/dieta:

15 días del mes de febrero de 2018,

20 días del mes de marzo de 2018,

20 días del mes de abril de 2018

13 días del mes de mayo (del 1 al 21) de 2018

10 días del mes de junio (del 16 al 31) de 2018

21 días del mes de julio de 2018

20 días del mes de septiembre de 2018

22 días del mes de octubre de 2018

21 días del mes de noviembre de 2018

19 días del mes de diciembre de 2018

22 días del mes de enero de 2019

QUINTO.- Respecto a la reclamación de dietas, con fecha de 25 de febrero de 2019, se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, que fue citada mediante carta certificada con acuse de recibo, no devuelto en el momento de celebración del acto de conciliación. Con fecha de 28 de enero de 2019, se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, constanding enviada la citación por correo certificado.

Respecto a la reclamación de salarios, con fecha de 12 de marzo de 2019, se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, que fue citada mediante carta certificada, devuelta por "Descono-

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

cido". Con fecha de 16 de enero de 2019, se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, que fue citada mediante carta certificada con acuse de recibo, no devuelto en el momento de celebración del acto de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, la parte actora reclama la cantidad de 9.634,13 euros, de los cuales, 2.754,71 euros, corresponden a la dietas no abonadas de los meses de los días trabajados de febrero de 2018 a enero de 2019, a razón de 13,57 euros, y 6.879,32 euros, a la falta de abono total o parcial de los salarios de los meses de enero de 2018 a enero de 2019.

SEGUNDO.- La actividad probatoria ha estado constituida por la prueba documental obrante en las actuaciones, junto con el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, respecto del cual, la parte actora solicita que se le tenga por confeso, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJS. La facultad que otorga el citado precepto resulta de aplicación plena, a juicio de esta juzgadora, respecto de aquellas condiciones ordinarias de la prestación de servicios, como son el salario, pagas extraordinarias y vacaciones, debiéndose exigir a la parte actora un indicio suficiente de prueba respecto de aquellas condiciones que revisten ese carácter ordinario, como pueden ser las dietas y horas extraordinarias. En el presente caso, la parte actora no ha aportado ningún indicio que acredite el devengo de dietas por parte del actor, sin que conste que el mismo haya percibido dichas dietas durante su relación laboral, que data del año 2016. En tales circunstancias, la demanda debe ser estimada respecto del impago del salario (6.879,32 euros), que ha resultado probado, desestimándose en relación a la dietas.

TERCERO.- Dispone el artículo 29.3 del ET que el interés por mora en el pago del salario será del diez por ciento de lo adeudado, que resulta de aplicación en el presente caso.

CUARTO.- En cuanto a la petición de imposición de condena en costas solicitada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la LRJS, no procede dicha imposición, dado que, de las actas de conciliación ante el ORECLA, no se desprende la efectiva citación de la empresa demandada a los actos de conciliación.

QUINTO.- En aplicación del artículo 191.1 de la LRJS, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por D. Borja Cuadrado Díaz frente a la empresa BUSINESS SEND, SL, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 6.879,32 euros, incrementada en el 10% de interés por mora, absolviendo a la empresa demandada del resto de pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá presentarse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander nº 5071 0000 65 000120, el importe de la cantidad objeto de condena, más otra cantidad de 300 euros.

CVE-2021-2335

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BUSINESS SEND, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/2335

CVE-2021-2335